

**ESTATUTOS  
RENTING COLOMBIA S.A.S**

**ARTÍCULO 1. NOMBRE, ESPECIE, NACIONALIDAD:** La sociedad se denomina **RENTING COLOMBIA S.A.S** y podrá igualmente utilizar la sigla “**RENTING COLOMBIA**”.

La sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.S “RENTING COLOMBIA”** es una sociedad comercial por acciones simplificada, constituida conforme a las leyes de la Republica de Colombia.

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO: RENTING COLOMBIA**, tiene su domicilio social en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia y en ella tiene también el centro principal de sus negocios. No podrá cambiar este domicilio sin previo decreto de la Asamblea General de Accionistas mediante reforma estatutaria aprobada conforme a las normas de estos estatutos y solemnizada en forma legal.

**ARTICULO 3. OBJETO SOCIAL:** La sociedad podrá realizar cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el exterior. En desarrollo del objeto social y para el logro de sus fines, la sociedad tendrá como objeto principal, entre otros, entregar en arrendamiento, a personas naturales o jurídicas, toda clase de bienes muebles e inmuebles.

Así mismo el objeto social de la compañía comprende la prestación de servicios relacionados con estos bienes entregados en arrendamiento o de propiedad de terceros. En desarrollo del objeto social principal la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos para la adquisición de los bienes relacionados o partes para los mismos, celebrar toda clase de contratos para la adquisición de repuestos para mantenimiento; contratar la administración y operación de los bienes mencionados; contratar seguros; contratar o subcontratar personal para el manejo y operación de dichos bienes; comercializar y/o intermediar en la comercialización de bienes muebles e inmuebles usados propios que sean o no activos fijos y de propiedad de terceros.

Igualmente podrá, ofrecer, contratar y/o realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes descritos en el objeto social, directamente o por administración; realizar operaciones de administración de flotas y/o de otros bienes muebles e inmuebles.

Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, ésta podrá celebrar y ejecutar los actos, contratos y operaciones comerciales y financieras que sean necesarias o convenientes al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer, coadyuvar o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en las cuales tenga interés y que de manera directa se relacionen con el objeto social y cuya participación esté autorizada por la ley.

Se entenderá incluido en el objeto social, los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. Igualmente se entenderá incluida dentro del objeto social la facultad de avalar o garantizar las obligaciones contraídas por las filiales de la compañía.

**ARTICULO 4. DURACIÓN: RENTING COLOMBIA** tendrá un término de duración indefinido.

**ARTÍCULO 5. CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado de la sociedad es de setenta y un mil seiscientos noventa y un millones trescientos setenta y seis mil ciento treinta y cuatro pesos (\$71,691,376,134) dividido en dividido en veintisiete millones quinientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres (27,594,833) acciones, de un valor nominal de dos mil quinientos noventa y ocho pesos (\$2,598) moneda legal colombiana cada una.

**ARTÍCULO 6. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:** El capital suscrito y pagado de **RENTING COLOMBIA** se establecerá y fijará de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 7. VARIACIONES DEL CAPITAL.** El capital autorizado sólo podrá ser modificado por la Asamblea General con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria, aprobada y solemnizada en forma legal. La modificación al capital suscrito y pagado será certificada por el Revisor Fiscal de acuerdo con lo establecido por las normas legales y se inscribirá en el registro mercantil.

**ARTÍCULO 8. CLASE DE ACCIONES:** Las acciones de la sociedad son nominativas y de capital y podrán ser: a) ordinarias, b) privilegiadas, y c) con dividendo preferencial y sin derecho de voto.

Las acciones podrán circular en forma materializada o desmaterializada, según lo decida la Junta Directiva en el respectivo reglamento. Para el caso de las acciones desmaterializadas, su circulación se regirá por las normas que reglamentan la operación a través de un Depósito Central de Valores.

De conformidad con los estatutos, todas las acciones que se emitan tendrán igual valor nominal.

**ARTÍCULO 9. ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO:** En los términos de la ley, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, no podrán representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Salvo lo dispuesto en la ley y en los estatutos, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, serán libremente negociables y conferirán a los titulares los mismos derechos y obligaciones que las acciones ordinarias.

**ARTÍCULO 10. TITULOS:** A cada accionista **RENTING COLOMBIA** le expedirá un título por la totalidad de las acciones de que sea titular, a menos que solicite su fraccionamiento.

En caso de que las acciones circulen en forma física, los títulos se expedirán en series numeradas y continuas, con las firmas del Gerente General y el secretario designado por la Junta Directiva para tal fin, y contendrán las indicaciones prescritas en la Ley, de acuerdo con el texto y bajo la forma externa que determine la Junta Directiva.

Mientras las acciones no se hallen enteramente pagadas, sólo se expedirán a su titular certificados provisionales.

Cuando las acciones circulen en forma desmaterializada, bastará con la anotación en cuenta y el registro en el libro de accionistas para que el titular ejerza sus derechos, los cuales acreditará mediante certificación expedida por el Depósito Centralizado de Valores.

**ARTICULO 11. LIBRO DE ACCIONES:** En la sociedad se llevará un libro denominado “Libro de Acciones”, en la forma prescrita por la ley, en el que se anotarán el nombre, nacionalidad, domicilio y documento de identidad de cada accionista.

Tanto los certificados provisionales como los títulos definitivos, al igual que la enajenación o el traspaso de acciones, los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de su dominio, se inscribirán en el Libro de Acciones.

**RENTING COLOMBIA** reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos sobre acciones únicamente a la persona que figure inscrita como tal en el mencionado libro. Por consiguiente, ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación producirá efectos respecto de **RENTING COLOMBIA** y de terceros sino en virtud de la inscripción en el Libro de Acciones, a la cual no podrá negarse **RENTING COLOMBIA** sino por orden de autoridad competente, por encontrarse el adquirente reportado en listas de control por situaciones relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieren determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

**ARTÍCULO 12. DUPLICADOS:** Para los títulos que circulen en forma física **RENTING COLOMBIA** expedirá duplicados de los títulos a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Acciones, solamente en los casos y de conformidad con las normas que se expresan a continuación:

1. En los casos de hurto o pérdida del título, la expedición del duplicado será autorizado por la Junta Directiva. Cuando se trate de hurto, el hecho se comprobará ante la Junta y se presentará, en todo caso, copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. En el caso de pérdida, deberá otorgarse la garantía que exija la Junta Directiva; si aparece el título perdido, su dueño debe devolverlo a la Sociedad para su anulación.
2. Cuando se trate de deterioro, la expedición del duplicado será autorizada por el Secretario designado por la Junta Directiva para tal fin, previa entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule.

**ARTICULO 13. INFORMACION DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas de **RENTING COLOMBIA** deberán aportar y actualizar la información requerida para efectos de vinculación y conocimiento, así como de control del lavado de activos. La información y datos aportados, incluida información personal, de contacto, financiera y comercial, serán conservados por la Sociedad, quien estará autorizado para archivarla y usarla para el cumplimiento de los deberes y derechos que como emisor le asisten.

Lo anterior, sin perjuicio del suministro de dicha información por orden de autoridad competente.

**ARTÍCULO 14. NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones son negociables de acuerdo con la ley, salvo los casos legalmente exceptuados. La enajenación de acciones podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes, más, para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Accionistas, bien sea mediante orden escrita del enajenante o “carta de traspaso” suscrita por el mismo o mediante endoso en el título respectivo. El enajenante deberá indicar en el endoso o en la carta, el nombre del cesionario, su domicilio e identificación. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial o de liquidación de sociedades, el registro se efectuará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes en los que se contenga la orden o comunicación de quien legalmente debe hacerlo. Para proceder a la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, **RENTING COLOMBIA** cancelará previamente los títulos expedidos al tradente o propietario anterior.

El tradente y el adquirente deberán presentar los documentos que exija la normatividad vigente. Si las acciones circulan en forma desmaterializada, la enajenación se legalizará mediante anotación en cuenta por parte del Depósito Centralizado de Valores y el registro en el respectivo libro de accionistas.

**PARAGRAFO: RENTING COLOMBIA** no asume responsabilidad alguna por razón de hechos o circunstancias que puedan afectar la validez del contrato entre el cedente y el cesionario de las acciones y para aceptar o rechazar traspasos sólo atenderá al cumplimiento de las formalidades externas de la cesión.

**ARTÍCULO 15. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:** El accionista que pretenda enajenar total o parcialmente sus acciones debe ofrecerlas antes que a terceros, a los demás accionistas, por conducto del Gerente General. Por consiguiente, si un accionista se propone transferir cualquier número de sus acciones, deberá notificar ello por escrito al Gerente General de la Sociedad, quien dará el traslado correspondiente a los demás accionistas, para que, dentro del término de quince días hábiles siguientes al recibo de esa comunicación, puedan ejercitar el derecho de preferencia en proporción a las acciones que posean, sobre las acciones que se ofrezcan, manifestando por escrito su decisión de aceptar la oferta. Si los accionistas no ejercen el derecho así concedido, cualquier otro accionista podrá adquirir una suma mayor de acciones de las que proporcionalmente le corresponderían, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del primer plazo señalado. Sólo en el caso de que los accionistas no compren las acciones en venta, podrán las mismas ser ofrecidas a terceros no accionistas.

**ARTICULO 16. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES NO LIBERADAS:** Las acciones no liberadas totalmente son negociables de la misma manera que las acciones liberadas, pero del importe no pagado responderán solidariamente el cedente y el cesionario.

**ARTÍCULO 17. DIVIDENDOS PENDIENTES:** Cuando en la carta de traspaso de acciones o en la orden correspondiente no se exprese nada en contrario, los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta o de la orden de traspaso. Por tanto, a falta de estipulación expresa de las partes, consignada

en la orden de traspaso, **RENTING COLOMBIA** pagará al adquirente de las acciones los dividendos exigibles y no cobrados

**ARTÍCULO 18. ACCIONES NO NEGOCIABLES:** No podrán ser enajenadas las acciones cuya inscripción en el registro hubiere sido cancelada o impedida por orden de autoridad competente.

**ARTÍCULO 19. ACCIONES EN LITIGIO-GRAVÁMENES Y LIMITACIONES:** Cuando exista litigio sobre las acciones y se ordene la retención de sus productos, la sociedad conservará éstos en depósito disponible sin intereses, mientras el funcionario que dio la orden de retención no haya notificado oficialmente a quien deben entregarse: En los casos de constitución de prenda sobre acciones, limitaciones de dominio de ellas, embargos, anticresis, demandas y otros similares que conlleven restricción de los derechos que ellas confieren, una vez efectuada la correspondiente inscripción en el Libro de Accionistas, la sociedad dará aviso de ello por escrito, al dueño de las acciones, al acreedor prendario o a la persona en cuyo favor se constituyen las limitaciones o a la autoridad competente, según el caso.

**ARTÍCULO 20. ACCIONES DADAS EN PRENDA Y USUFRUCTO:** Las acciones gravadas con prenda no podrán ser enajenadas, sin autorización del acreedor. La prenda sobre acciones no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de autorización o pacto expreso, que conste en la comunicación respectiva. El escrito o documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante **RENTING COLOMBIA** los derechos que se confieran al acreedor.

La prenda se perfeccionará mediante la inscripción en el Libro de Accionistas. Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo conferirá todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas.

**ARTÍCULO 21° EMBARGO DE ACCIONES:** El embargo de acciones se consumará por la inscripción en el Libro de Accionistas, mediante orden escrita del funcionario competente. El embargo comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse a sólo éste. En este último caso, el embargo se consumará mediante orden del juez para que se efectúe la retención y se pongan a su disposición las cantidades respectivas.

**ARTÍCULO 22. RETENCIÓN DE DIVIDENDOS:** Cuando en razón del embargo de acciones o de la existencia de pleito en relación con las mismas, se ordena la retención de los productos de tales acciones, **RENTING COLOMBIA** los conservará en depósito disponible, sin interés, mientras que el funcionario que dio la orden de retención comunique a quién deben entregarse.

**ARTÍCULO 23. ADHESIÓN A LOS ESTATUTOS Y A SU CODIGO DE BUEN GOBIERNO:** Es entendido que quien adquiera acciones de la sociedad, bien sea en

virtud del contrato de suscripción, o por traspaso u otro título adquisitivo, se somete a las normas de los presentes estatutos y a su Código de Buen Gobierno.

**ARTÍCULO 24. IMPUESTOS:** Serán a cargo de los accionistas los impuestos que gravan las acciones, y el traspaso o transferencia de los mismos.

**ARTÍCULO 25. EMISION Y REGLAMENTACION DE ACCIONES:** Las acciones en reserva, y las que posteriormente cree la Asamblea General de Accionistas, serán emitidas en las épocas y de acuerdo con las bases que el órgano social competente determine. Corresponderá a la Junta Directiva ordenar la emisión de las acciones ordinarias y expedir los respectivos reglamentos de suscripción, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.. La emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto será ordenada por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo delegar en la Junta Directiva su reglamentación Si se emiten acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, el reglamento de suscripción podrá indicar si son convertibles en acciones ordinarias, el plazo para la conversión y si ésta es opcional u obligatoria.

Igualmente, cuando por modificaciones en la estructura de **RENTING COLOMBIA** desaparezca la categoría de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, dichas acciones se convertirán en acciones ordinarias.

En todo caso de conversión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto a acciones ordinarias, cada acción de las primeras dará derecho a una acción de las segundas.

La emisión de acciones privilegiadas será ordenada por la Asamblea General de Accionistas, quien determinará la naturaleza y extensión de los privilegios, con sujeción a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales; y reglamentará además su colocación. Igualmente, la disminución o supresión de los privilegios será determinada por la Asamblea General de Accionistas.

**ARTÍCULO 26: DERECHO DE PREFERENCIA:** En el reglamento de suscripción de acciones deberá regularse el derecho de preferencia en favor de los accionistas, señalando la proporción y forma en que éstos podrán suscribir las acciones emitidas. El plazo para el ejercicio de este derecho también se indicará en el reglamento y no será inferior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que **RENTING COLOMBIA** transmita la oferta a los accionistas en la forma prevista en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea de Accionistas.

El derecho a la suscripción de acciones será negociable en los términos que se definan en el reglamento conforme a la regulación aplicable. Si existieren accionistas con dividendo preferencial y sin derecho a voto, para el derecho de preferencia en favor de éstos se observarán las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Igualmente, cuando se ordene la emisión de acciones privilegiadas, se estará a lo dispuesto sobre el particular por las normas aplicables.

**PARAGRAFO:** La Asamblea o la Junta Directiva, en su caso, en el mismo decreto sobre emisión y colocación de acciones, podrá autorizar al Gerente General para vender mediante negociación directa con terceros o en mercado libre, el remanente de las



acciones de la emisión, una vez cumplida la etapa para el ejercicio del derecho de preferencia.

**ARTICULO 27. COLOCACION SIN DERECHO DE PREFERENCIA:** La Asamblea de Accionistas, mediante el voto favorable de no menos del setenta (70%) por ciento de las acciones representadas, podrá disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia en favor de los accionistas.

**ARTÍCULO 28. PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS:** Las acciones suscritas se pagarán en dinero efectivo, en la forma como lo indique el reglamento. Cuando éste prevea la cancelación por cuotas, no menos de la mitad deberá cubrirse al momento de la suscripción y el saldo en un término máximo de un (1) año.

**ARTÍCULO 29. VALOR MÍNIMO DE LAS ACCIONES Y AUTORIZACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN: RENTING COLOMBIA** no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal.

**ARTÍCULO 30. REPRESENTACIÓN Y MANDATO: PODERES:** Los accionistas podrán hacerse representar ante **RENTING COLOMBIA**, para deliberar y votar en la Asamblea General de Accionistas, para el cobro de dividendos y para cualquier otro efecto, mediante poder otorgado por escrito o cualquier medio electrónico, de conformidad con la Ley.

La sociedad conferirá validez a la representación y votación efectuada por los accionistas a través de mecanismos electrónicos, en los términos que para el efecto establezca la legislación colombiana y según se reglamente por la Junta Directiva.

**PARAGRAFO:** Cuando el poder se confiera para representar acciones en determinada reunión de la Asamblea General de Accionistas se entenderá, salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, que tal poder es suficiente para ejercer la representación de éste en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, sea por falta inicial de quórum, o por suspensión de las deliberaciones.

**ARTÍCULO 31. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES:** Las acciones son indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, cualquier interesado podrá solicitar al juez del domicilio social la designación del representante de tales acciones.

**ARTÍCULO 32. CAPACIDAD DE EJERCICIO.** El hecho de aparecer una persona inscrita en el Libro de Acciones no le da derecho a ejercer los derechos de accionista, si carece de capacidad legal. En tal caso, esos derechos se ejercerán por su representante legal.

**ARTÍCULO 33. REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN ILIQUIDA:** Cuando una sucesión ilíquida posea acciones de **RENTING COLOMBIA**, el ejercicio de los derechos

de accionistas corresponderá al albacea con tenencia de bienes. Si fueren varios los albaceas designarán un representante único, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el Juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

**ARTÍCULO 34. EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN: RENTING COLOMBIA** no reconocerá más que un representante por cada accionista, sea éste persona natural o jurídica, comunidad o asociación.

Cada acción dará derecho a un voto en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. La representación y el derecho de voto son indivisibles, de manera que el representante o mandatario no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con un grupo de acciones de las representadas, en determinado sentido o por determinadas personas, y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas.

Esta indivisibilidad no se opone, sin embargo, a que el representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas, o de varios individuos o colectividades, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso los votos correspondientes a las acciones de una misma persona.

**ARTÍCULO 35. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** Para los fines de su dirección y administración, **RENTING COLOMBIA** tiene los siguientes órganos:

1. Asamblea General de Accionistas.
2. Junta Directiva
3. Gerente General
4. Representantes Legales

Cada uno de estos Órganos ejercerá las funciones y atribuciones que se determinan en los presentes estatutos, con arreglo a las disposiciones especiales aquí expresadas y a las normas legales.

**ARTÍCULO 36. ADMINISTRADORES.** Los administradores de **RENTING COLOMBIA** deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas. En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.



8. En el Código de Buen Gobierno y ética se regulará la forma como se deben administrar y solucionar los conflictos de interés que se presenten.
9. Cumplir las reglas de conducta y obligaciones impuestas por las leyes a los administradores de las compañías emisoras de valores.
10. En general, cumplir las disposiciones legales y estatutarias, y las contenidas en los códigos de Ética y de Buen Gobierno.

**ARTÍCULO 37. COMPOSICION:** Constituirán la Asamblea los accionistas inscritos en el Libro de Accionistas, por sí mismos o por sus representantes legales o mandatarios constituidos mediante poder otorgado por escrito, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

**PARÁGRAFO: RENTING COLOMBIA** dará validez a la participación electrónica de los accionistas por medios electrónicos, virtuales e internet entre otros, así como al voto electrónico de los accionistas, según se disponga en la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 38. DIRECCION DE LA ASAMBLEA:** La Asamblea será presidida por el Gerente General de **RENTING COLOMBIA**; a falta de éste, por los miembros de la Junta Directiva, en su orden; y a falta de todos los anteriores por la persona a quien la misma Asamblea designe entre los asistentes a la reunión, por mayoría de los votos presentes, correspondientes a las acciones representadas en ella. Será Secretario de la Asamblea quien haya sido designado en la respectiva reunión por los accionistas de **RENTING COLOMBIA**.

**ARTÍCULO 39. CONVOCATORIA:** La convocatoria para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General, se comunicará mediante carta enviada a la dirección que cada accionista haya registrado ante la Sociedad, o mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la Sociedad. Para las reuniones en que hayan de examinarse balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con cinco (5) días hábiles de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión; en los demás casos bastará una antelación de tres (3) días hábiles. Para el cómputo de estos plazos no se incluirá el día en que se comunique la convocatoria, ni se contará el día de la reunión. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando se pretenda debatir el aumento del capital suscrito con renuncia al derecho de preferencia, la disminución del capital suscrito, la escisión, fusión o cesión de activos, pasivos y contratos que representen más del veinticinco por ciento (25%) del total de ellos, se incluirán estos puntos dentro del Orden del Día y en el aviso de convocatoria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el tema de la reunión sea la transformación, fusión o escisión, el proyecto deberá mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la reunión en la que haya de ser considerada la propuesta respectiva. En estos casos, en la convocatoria a las reuniones de la asamblea, cualquiera que ella sea, deberá incluirse el respectivo orden del día a tratar, e

indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro, si ello fuere procedente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la cesión correspondiente.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

**ARTÍCULO 40. REUNION ORDINARIA:** La Asamblea General de Accionistas tendrá su reunión ordinaria cada año, a más tardar el 31 de marzo en el domicilio social en la fecha y hora que se señale en la respectiva convocatoria, con el objeto de examinar la situación de la sociedad, designar a los directores, el revisor fiscal y demás funcionarios de su elección, considerar los informes, las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias que considere adecuadas para asegurar el cumplimiento del objeto social. La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria, por orden de la misma, se hará por el Representante Legal de **RENTING COLOMBIA**.. Si la reunión no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la oficina del domicilio principal donde funcione la administración y sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Durante los cinco (5) días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas en que haya de considerarse el balance de fin de ejercicio, se permitirá a los accionistas o a sus representantes el ejercicio del derecho de inspección de los libros, cuentas, balances, inventarios y demás documentos sociales.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los accionistas pueden renunciar a su derecho de inspección no sólo en el evento de las asambleas ordinarias, sino frente al otorgado para las decisiones de transformación, fusión o escisión

**ARTÍCULO 41. REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Revisor Fiscal, bien a iniciativa propia o por solicitud de un número plural de accionistas que representen no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas. En estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas diferentes de los indicados en el orden del día expresado en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del número de accionistas que exige la ley y una vez agotado el orden del día.

La solicitud de los accionistas deberá formularse por escrito e indicar claramente el objeto de la convocatoria.

**ARTÍCULO 42. LUGAR DE LAS REUNIONES:** Salvo el caso de la representación de la totalidad de las acciones suscritas, las reuniones de la Asamblea General se efectuarán en el domicilio principal de **RENTING COLOMBIA**, el día, a la hora y en el lugar indicados en el aviso de convocatoria.

**PARAGRAFO PRIMERO** Podrá haber reuniones no presenciales de Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Bastará que quede prueba de ellas, tales como fax, correos electrónicos o cualquier otro medio idóneo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, deberá elevarse un acta en la cual consten los temas de las deliberaciones y las decisiones respectivas, la cual será suscrita por el representante legal. El acta correspondiente deberá asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados.

**ARTÍCULO 43. REUNION SIN CONVOCATORIA:** La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

**ARTÍCULO 44. QUORUM PARA DELIBERAR:** Habrá quórum para deliberar con la presencia de un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto en la respectiva reunión, sea ordinaria o extraordinaria.

Si por falta de quórum no pudiera reunirse la Asamblea, se citará a una nueva reunión en la que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que estén representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de los treinta (30) ambos términos de días hábiles, contados desde la fecha para la primera reunión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los actos para los cuales la Ley o estos estatutos exijan la votación de una mayoría especial de las acciones suscritas, sólo podrán ser discutidos y decididos si está presente el número de acciones requerido en cada evento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las acciones propias readquiridas que **RENTING COLOMBIA** tenga en su poder no se computarán, en ningún caso, para la conformación del quórum.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas podrán suspenderse para reanudarse luego cuantas veces lo decida la Asamblea

General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes a la reunión.

**ARTÍCULO 45. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones con sujeción a la Ley:

1. Reformar los estatutos sociales.
2. Decretar la fusión de la Sociedad, su escisión mediante la subdivisión de su empresa y patrimonio, la absorción, conversión, la cesión de activos, pasivos y contratos o de una parte de ellos superior al veinticinco por ciento (25%) del total, operaciones estas que se consideran estratégicas.
3. Decretar la disolución anticipada de la sociedad y ordenar su liquidación.
4. Emitir acciones privilegiadas, reglamentar su colocación, determinar la naturaleza y extensión de los privilegios, disminuir éstos o suprimirlos, con sujeción a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales.
5. Decretar la emisión de acciones preferenciales, pudiendo delegar su reglamentación en la Junta Directiva.
6. Disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
7. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir la Junta Directiva y el Representante Legal al final de cada ejercicio, o cuando lo exija la Asamblea.
8. Decretar la distribución de utilidades, disponiendo lo pertinente en cuanto a reservas y dividendos.
9. Elegir para períodos de dos (2) años y de conformidad con las políticas de sucesión que se haya dispuesto para el efecto a la Junta Directiva, integrada por cinco (5) directores principales, así como fijar los honorarios que les corresponda y removerlos libremente.
10. Elegir para períodos de dos (2) años, el Revisor Fiscal de la sociedad y su suplente, así como fijarle la remuneración, y removerlo libremente.
11. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, o el Revisor Fiscal.
12. Aprobar la política general relacionada con la recompra de acciones propias.
13. Considerar los informes de la Junta Directiva y del Gerente General sobre el estado de los negocios sociales y el informe del Revisor Fiscal
14. Ejercer las demás funciones que le señale la Ley o los estatutos y en general las que no correspondan a otro órgano.
15. Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los accionistas.

**PARÁGRAFO:** Las funciones indicadas en los numerales 1 al 15 del presente artículo, son indelegables.

**ARTÍCULO 46. MAYORÍAS DECISORIAS:** Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión, teniendo en cuenta que cada acción dará derecho a un voto. Se exceptúan de esta regla las decisiones siguientes:

1. Requieránse los votos favorables de un número plural de accionistas que representen cuando menos el 70% de las acciones suscritas, para el ejercicio de las facultades que a continuación se expresan:
  - a) Decretar la disolución anticipada de la sociedad y ordenar su liquidación.
  - b) La no aplicación del derecho preferencial en la suscripción de acciones.
  - c) Decretar la fusión de la sociedad, su escisión mediante la subdivisión de su empresa y patrimonio y la cesión de los activos, pasivos y contratos o de una parte de ellos superior al veinticinco por ciento (25%) del total.
  - d) Las demás que se establezcan en la ley.
2. El pago del dividendo con obligación de recibirlo en acciones liberadas de la sociedad, requerirá el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión
3. Las que, de acuerdo con la Ley o por disposición de los estatutos, requieran una mayoría especial.

**ARTÍCULO 47. ELECCIONES Y VOTACIONES:** En las elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General, se observarán las siguientes reglas:

1. Las votaciones podrán ser escritas y de carácter privado, u orales y en forma pública, pero no secretas.
2. No podrá la Asamblea efectuar nombramientos por aclamación.
3. La elección del Revisor Fiscal y del suplente de éste, se hará por la mayoría absoluta de las acciones representadas, y podrá hacerse simultáneamente con la designación de miembros de la Junta Directiva.
4. Para la elección de miembros de Junta Directiva, la Asamblea tendrá en cuenta los criterios de selección e incompatibilidades establecidos en la ley y en lo posible los señalados en el Código de Buen Gobierno de **RENTING COLOMBIA**. Igualmente, a efectos de fijar la remuneración de los directores, la Asamblea deberá considerar el número y calidad de sus integrantes, responsabilidades y tiempo requerido, en forma tal que dicha remuneración atienda adecuadamente el aporte que **RENTING COLOMBIA** espera de sus directores.
5. Para la elección de miembros de Junta Directiva o de cualquier comisión colegiada, se aplicará el sistema del cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de votos válidamente emitidos por el de las personas que hayan de elegirse; el escrutinio comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente; los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. Si al verificar el escrutinio se presentare el caso de que una persona que figure en una lista ya hubiere sido elegida por aparecer en otra lista anterior, se elegirá la persona que le siga en orden de colocación.
6. En caso de empate de los residuos, en las elecciones que se hagan según lo previsto en la regla anterior, decidirá la suerte.
7. Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma lista, se computarán solamente una vez los votos a su favor que correspondan a dicha lista.

8. Si alguna lista contuviere un número mayor de nombres del que debe contener, se escrutarán los primeros en la colocación y hasta el número debido. Si el número de nombres fuere menor, se computarán los que tenga.

9. Al declarar la Asamblea General legalmente electos a los miembros de la Junta Directiva, los numerará según el orden en que éstos hubieren sido puestos y hubieren resultado elegidos en la lista única o en las varias que de acuerdo con su número de votos hubieren alcanzado a elegir sus candidatos. Resolverá, con esta base, es decir según el orden del escrutinio, cuáles son los directores primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.

10. Los integrantes de la Junta Directiva no podrán ser reemplazados en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección de toda la Junta, por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad de los accionistas asistentes a la reunión.

11. No se podrá votar con las acciones de que la sociedad sea dueña a cualquier título.

12. Si se presenta empate en las votaciones de proposiciones o resoluciones éstas se entenderán aprobadas.

**ARTÍCULO 48°. NUMERO DE DEBATES:** Todos los actos de la Asamblea, requerirán un solo debate, en una reunión ordinaria o extraordinaria.

**ARTÍCULO 49. ACTAS:** De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se dejará constancia en un libro de Actas, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal,

Las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario de la reunión y en defecto de alguno de ellos por el Revisor Fiscal, Las actas contendrán los detalles y enunciaciones exigidos por las disposiciones legales y una vez firmadas, harán fe de lo ocurrido en las reuniones y deberá cumplirse lo que en ellas se disponga y, cuando la Asamblea lo considere necesario, serán aprobadas por una comisión elegida por dicho órgano, en la misma reunión.

**ARTÍCULO 50. PARTICIPACIÓN DE LOS ACCIONISTAS CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO:** Las acciones con dividendo preferencial no conferirán a su titular el derecho de participar en las Asambleas de Accionistas y votar en ellas salvo en los siguientes casos:

A. Cuando se trate de aprobar modificaciones que puedan desmejorar las condiciones o derechos fijados para dichas acciones . En este evento se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito, incluyendo en dicho porcentaje y en la misma proporción el voto favorable de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

B. Cuando la Asamblea disponga la conversión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto en acciones ordinarias, se requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones ordinarias y de las acciones preferenciales suscritas.

C. Cuando se vaya a votar sobre la disolución anticipada, la fusión, la transformación de la sociedad o el cambio de su objeto social.

D. Cuando el dividendo preferencial no haya sido pagado en su totalidad durante dos ejercicios anuales consecutivos. En este caso, los tenedores de dichas acciones



conservarán su derecho de voto, hasta tanto le sean pagados la totalidad de los dividendos acumulados correspondientes.

E. Cuando la Asamblea disponga el pago de dividendos en acciones liberadas. En este evento, la decisión deberá ser aprobada por el 80% de las acciones representadas en la reunión.

F. En los casos que se señalen en el reglamento de suscripción o en la ley.

**ARTÍCULO 51. COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se compondrá de cinco (5) Directores Principales, que tendrán el carácter de primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, según el orden de elección.

De conformidad con la ley, la Junta Directiva no podrá estar integrada por un número de miembros vinculados laboralmente a la Sociedad, que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión.

**ARTÍCULO 52. PERMANENCIA DE LOS DIRECTORES EN SUS CARGOS:** Los Directores elegidos tendrán periodos de dos (2) años, pero permanecerán en sus puestos hasta que los sucesores de ellos sean elegidos y se haya inscrito su aceptación en la Cámara de Comercio del domicilio social, salvo que antes de esto hayan renunciado, hayan sido removidos o se hayan inhabilitado.

Los Directores pueden ser elegidos y removidos libremente por la Asamblea General aun antes del vencimiento de su período.

**ARTÍCULO 53. DIGNATARIOS DE LA JUNTA:** Los directores elegidos por la Asamblea, tendrán una reunión en que elegirán un presidente, un vicepresidente de su seno, cargos que podrán ser rotados entre los integrantes de la misma Junta en la forma que ella determine y que tendrán a su cargo velar por la eficiencia y mejor desempeño del órgano. En cualquier caso, no podrá ser Presidente de la Junta Directiva quien tenga la calidad de representante legal de la Sociedad.

Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva designar en sus faltas temporales o accidentales del conjunto de los representantes legales de la compañía, al Suplente del Gerente General de la Compañía, hasta tanto la Junta Directiva se reúna.

**ARTÍCULO 54. REUNIONES DE LA JUNTA:** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, sin perjuicio de que se reúna durante el año las veces que lo considere necesario, en el día y a la hora que señale la misma Junta; en cualquier caso, podrá ser convocada por ella misma, por el Gerente General de **RENTING COLOMBIA** o a quien este designe, el Revisor Fiscal o dos (2) de sus miembros.

Sin embargo, estando reunidos todos los miembros en ejercicio, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones sin necesidad de citación previa.

Así mismo, podrán celebrarse reuniones no presenciales en los términos autorizados por la ley.

**ARTICULO 55. ASISTENCIA DE FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD:** A las reuniones de la Junta podrá asistir el Gerente General de la Sociedad y los representantes legales

suplentes, con voz pero sin voto. En la misma forma podrá concurrir el Revisor Fiscal. Además, otros empleados de la Sociedad si la propia Junta así lo indica, pero ninguno de éstos devengará remuneración especial por su asistencia.

**ARTICULO 56. LUGAR PARA LAS REUNIONES:** Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que acuerde la misma Junta.

**ARTÍCULO 57. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas siguientes::

1. Podrá sesionar válidamente sin la presencia del Gerente General, el Secretario o demás funcionarios de la administración de **RENTING COLOMBIA**.
2. Deliberará con la presencia de tres (3) de sus miembros, como mínimo.
3. Las decisiones serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, salvo cuando la Ley exija una votación superior.
4. Cuando ocurriere empate en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas. Si el empate ocurriere en un nombramiento, se procederá a nueva votación, y si en ésta se presentare nuevo empate, se entenderá en suspenso el nombramiento.
5. De todas las reuniones se levantarán actas que se asentarán en orden cronológico en un Libro de actas, y en ellas se dejará constancia de la fecha y hora de la reunión, el nombre de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias dejadas por los asistentes; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.
6. Las actas serán firmadas por el Presidente o Vicepresidente y por el Secretario de la Junta Directiva o quien haya actuado como Secretario para la respectiva reunión.
7. En cumplimiento de su función, los directores de la Sociedad deberán atender los principios de actuación establecidos en el Código de Buen Gobierno aprobado por la propia Junta y velarán por el cumplimiento de los mismos por parte de los administradores y empleados de la Sociedad.
8. Cuando un director encuentre que en ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un conflicto de interés, atenderá a lo establecido en el código de buen gobierno y ética y se abstendrá en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés.

**ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva tiene atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la Compañía cumpla sus fines, y de manera especial tendrá las siguientes funciones en desarrollo de sus responsabilidades de gobierno, alta gerencia, negocio, control y promoción del comportamiento ético:

1. Definir las políticas generales, financieras y de riesgos, así como los objetivos estratégicos de **RENTING COLOMBIA** y evaluar el desempeño de los mismos.
2. Crear y suprimir previos los requisitos legales, las sucursales y agencias según considere conveniente a menos que haya delegado tal atribución en el Gerente General.

3. Definir la estructura general que estime oportuna para la adecuada gestión de la Compañía.
4. Nombrar al Gerente General de la sociedad, señalarles sus funciones, asegurar su plan de sucesión y removerlo libremente.
5. Determinar quién es el suplente del Gerente General en sus faltas definitivas o absolutas.
6. Nombrar los representantes legales suplentes.
7. Nombrar al representante legal judicial de la sociedad y sus suplentes
8. Autorizar la constitución de compañías filiales y subsidiarias en los términos legales, así como la adquisición, suscripción o enajenación de acciones, cuotas o derechos en dichas filiales o subsidiarias, conforme a lo expresado en los estatutos
9. Ordenar la emisión y reglamentar la suscripción de las acciones ordinarias que la sociedad mantenga en reserva y reglamentar la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, cuando se lo delegue la Asamblea.
10. Fijar la fecha para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas, dentro del período que señalan estos estatutos, y convocarla extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, o cuando lo soliciten accionistas que representen no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas. En este último caso, el Gerente General presentará la solicitud ante la Junta Directiva, y la convocatoria se hará en la fecha que sea determinada por la Junta.
11. Autorizar los estados financieros de fin de ejercicio el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o pérdidas que deba presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias.
12. Reglamentar el derecho de voto de los accionistas a través de mecanismos electrónicos de acuerdo con las disposiciones legalmente aplicables a la Compañía
13. Presentar conjuntamente con el Gerente General de la Sociedad, a la Asamblea General en su reunión ordinaria para su aprobación o improbación, el balance general con corte al treinta y uno (31) de diciembre, acompañado del detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y demás estados financieros de propósito general, el proyecto de distribución de utilidades, el informe escrito del Gerente General sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, el informe de la Junta sobre la situación económica y financiera de la sociedad con los datos contables y estadísticos pertinentes y los especiales exigidos por la Ley. Para este último efecto, la Junta puede acoger el informe del Gerente General o presentar uno distinto o complementario.
14. Por delegación expresa de la Asamblea General de Accionistas, decretar liberalidades a favor de la beneficencia, de la educación, para fines cívicos o en beneficio del personal de la sociedad.
15. Decretar la emisión de bonos y reglamentar su colocación de acuerdo con la ley.

16. Determinar los niveles de competencia para la aprobación de las operaciones de alquiler o arrendamiento, en razón de la cuantía, asunto, vinculación con el establecimiento, etc. Cuando por norma imperativa una operación deba ser autorizada por la Junta, su aprobación por ella es indelegable
17. Examinar cuando a bien lo tenga, por si o por medio de uno o varios comisionados que ella misma designe, los libros, documentos, activos, oficinas y dependencias de la Sociedad.
18. Aprobar la suscripción de contratos de arrendamiento Operativo en relación con vehículos o equipos a ser dados en arrendamiento por la Sociedad, cuando el valor de dichos vehículos o equipos exceda del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de la Sociedad en la fecha de suscripción del contrato.
19. Aprobar la compra, venta, gravamen o cualquier acto de disposición de activos fijos no operacionales cuyo valor exceda el veinte por ciento (20%) del capital suscrito de la Sociedad en la fecha del acto respectivo.
20. Servir de órgano consultivo al Gerente General de la Sociedad y, en general, ejercer las demás funciones que se le confieran en los presentes estatutos o en la ley
21. Aprobar las propuestas que vaya a presentar la compañía, a consideración de la Asamblea, sobre reformas estatutarias.
22. Aprobar el Código de Ética en el cual se enunciarán los principios y normas de conducta que buscan guiar la actitud y el comportamiento de los directivos, empleados, funcionarios y colaboradores, regulando, entre otros aspectos la existencia de mecanismos de denuncia anónimos, los mecanismos para prevenir los conflictos de interés y el uso de la información privilegiada.
23. Adoptar, mediante la aprobación del Código de Buen Gobierno, las medidas necesarias respecto del gobierno de **RENTING COLOMBIA**, su conducta y la información que suministre, para asegurar el respeto de los derechos de los accionistas e inversionistas, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión y asegurar su efectivo cumplimiento dando cuenta de ello a la Asamblea en su respectivo informe.
24. Promover el respeto y el trato equitativo de todos los accionistas e inversionistas, de acuerdo con el Código de Buen Gobierno y las normas internas de la Sociedad.
25. Efectuar en los términos establecidos en el Código de Buen Gobierno, la autoevaluación de su propia gestión.
26. La Junta Directiva podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad, incluidas entre otras, la propuesta de remuneración de la Junta Directiva.

**ARTICULO 59. DELEGACIÓN:** La Junta Directiva podrá delegar en el Gerente General o en los Representantes Legales, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el artículo anterior, siempre que por su naturaleza sean delegables.

**ARTICULO 60. PROVISIÓN: DE VACANTES:** Cuando quede definitivamente vacante una plaza de director, la Junta o el Representante Legal podrán convocar a la Asamblea General para que llene la vacante, bien sea mediante votación parcial y unánime o bien mediante nueva elección de toda la Junta Directiva, por el sistema del cuociente electoral tal como está previsto en estos estatutos.

**ARTÍCULO 61. GERENTE GENERAL:** El Gobierno y la administración directa de la Sociedad estarán a cargo de un empleado denominado Gerente General, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. Este empleado ejercerá las funciones propias de su cargo como Gerente General y aquellas que en los estatutos se señalen para los Representantes Legales.

**ARTÍCULO 62. REEMPLAZO DE UN REPRESENTANTE LEGAL:** Sin perjuicio de lo establecido en estos estatutos en materia de representación legal de la Compañía, en caso de faltas temporales o accidentales de alguno de los representantes legales, las competencias serán ejercidas por cualquiera de los otros Representantes Legales que tenga la Compañía.

En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Representante Legal que reemplace al anterior, o tomar la decisión de suprimir dicho cargo, quedando en todo caso la representación legal en cabeza de los otras personas que la Junta había designado para tal fin.

**ARTÍCULO 63. SUPERIORIDAD JERÁRQUICA DEL GERENTE GENERAL:** Todos los empleados de la Sociedad estarán sometidos al Gerente General en el desempeño de sus labores.

**ARTÍCULO 64. REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la sociedad, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá a los Representantes Legales, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva o por la asamblea general de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo en especial, pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la sociedad tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social de la sociedad.

**PARAGRAFO: REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.** Los representantes legales judiciales y extrajudiciales serán designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada.

**ARTÍCULO 65. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son funciones del Gerente General, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes:

1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos.
3. Crear, trasladar, suprimir y clausurar previos los requisitos legales, las sucursales y agencias necesarias para el desarrollo del objeto social.
4. Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados de La Sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados.
5. El Gerente General tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados.
6. Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados de La Sociedad, directamente o a través de sus delegados.
7. Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de La Junta Directiva en forma directa o a través de sus delegados.
8. Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender el deprecie, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva.
9. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de La Sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la debida seguridad.
10. Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita La Sociedad.
11. Presentar en las reuniones ordinarias de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la Ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad, y los demás aspectos relativos a la operación de la Sociedad que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes.
12. Representar a La Sociedad ante las compañías, corporaciones y comunidades en que éste tenga interés.



13. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas.
14. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley.
15. El Gerente General podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la sociedad.
16. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo.

**ARTÍCULO 66. SECRETARIO GENERAL. NOMBRAMIENTO: RENTING COLOMBIA** tendrá un Secretario general que será designado por la Junta Directiva, quien será a su vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de apoyo de la Junta, sin perjuicio de las designaciones que para casos especiales haga la asamblea y la Junta Directiva.

**ARTICULO 67. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:** Sin perjuicio de las funciones que la Junta Directiva asigne en casos especiales a otras personas, el secretario general tendrá a su cargo:

1. Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
3. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Llevar, conforme a la Ley, los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.
5. Entenderse con todo lo relacionado con la expedición de títulos, inscripción de actos o documentos en el libro de acciones y firmar los títulos de las acciones y de los bonos.
6. Las demás de carácter especial que le sean conferidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva, por la Gerencia General y por las disposiciones legales que regulan la materia.

**ARTÍCULO 68. REVISOR FISCAL. NOMBRAMIENTO:** El Revisor Fiscal y su Suplente, serán designados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años, pero pueden ser reelegidos y removidos por la Asamblea en cualquier tiempo. El Suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

**ARTÍCULO 69. CALIDADES:** El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos. Si se designa una persona jurídica como Revisor Fiscal, ésta deberá nombrar al contador público para la revisoría fiscal de la sociedad.

**ARTÍCULO 70. INHABILIDADES:** No podrá ser Revisor Fiscal quien sea asociado de **RENTING COLOMBIA** o de sus subordinadas, o quien desempeñe en las mismas

cualquier otro cargo y quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sea consocio de los administradores y funcionarios directivos, tesorero, auditor o contador de La Sociedad.

**ARTÍCULO 71. INCOMPATIBILIDAD:** Quien fuere Revisor Fiscal no podrá desempeñar en La Sociedad, ni en sus subordinadas, ningún otro cargo durante el periodo respectivo y le está igualmente prohibido celebrar contratos con la sociedad o adquirir acciones de ella.

**ARTÍCULO 72. FUNCIONES:** El Revisor Fiscal cumplirá las funciones previstas en las disposiciones legales vigentes que regulen la materia, sin perjuicio de lo establecido por la Asamblea General de Accionistas en cuanto resulte compatible con sus obligaciones legales.

**PARAGRAFO:** Revelación de hallazgos: El Revisor Fiscal, en su informe a la Asamblea de Accionistas incluirá, además de los requisitos exigidos por la ley, los hallazgos relevantes que efectúe, con el fin de que los accionistas y demás inversionistas, cuenten con la información necesaria para tomar decisiones..

**ARTICULO 73. REMUNERACIÓN:** El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que le fije la Asamblea General. La Asamblea General, incluirá la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos, destinados al desempeño de las funciones a él asignadas

**ARTÍCULO 74. FUNCIONAMIENTO DE SUCURSALES Y AGENCIAS:** Previo el cumplimiento de las normas legales especiales, podrá la Junta Directiva o el Gerente General ordenar la apertura, traslado, cierre de las sucursales o agencias de la Sociedad, dentro o fuera del país, con arreglo a las normas estatutarias y con observancia de los requisitos exigidos por la ley .Las sucursales serán administradas por un empleado con la denominación de Gerente y las agencias lo serán por otro empleado denominado administrador. Los Gerentes de las sucursales tendrán la representación legal en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina.

**ARTÍCULO 75. BALANCE GENERAL:** Anualmente el 31 de Diciembre de cada año, se cortarán las cuentas de la Compañía y se producirá el Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio finalizado en esta fecha, y el inventario detallado de todos los activos y pasivos, de conformidad con las prescripciones legales, y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a consideración de la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la ley.  
El Balance General será publicado en la forma prescrita por las normas pertinentes.

**ARTÍCULO 76. DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** Aprobado el balance general y hecha la apropiación para el pago de impuesto por el correspondiente ejercicio gravable, se procederá por la Asamblea General de Accionistas a decretar la distribución de utilidades, disponiendo lo pertinente en cuanto a reservas y dividendos. La repartición de las utilidades se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones.

La cuantía total de las utilidades distribuibles no podrá ser inferior al porcentaje mínimo de obligatoria repartición entre los accionistas, según las leyes, salvo cuando la Asamblea disponga lo contrario, con la mayoría que esas mismas leyes establecen y a condición de que los beneficios no distribuidos se destinen al Fondo de Reserva, o a las reservas estatutarias y voluntarias previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y en los presentes estatutos.

**PARAGRAFO PRIMERO** La Asamblea podrá ordenar la destinación de recursos o de una parte de las utilidades a fines de beneficencia, educación o civismo, o para apoyar organizaciones económicas de los empleados de la Sociedad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, tendrán derecho a que se les pague sobre los beneficios de cada ejercicio, en la forma que determine el reglamento de colocación, como dividendo mínimo preferencial.

**ARTÍCULO 77. OTRAS RESERVAS:** La Asamblea General podrá crear las reservas que considere necesarias o convenientes, siempre que tengan una destinación específica y cumplan las demás exigencias legales.

**ARTÍCULO 78. PERIODOS DE DIVIDENDOS:** Los períodos de dividendos pueden ser distintos de los periodos del balance general. Corresponde a la Asamblea General, declarar los períodos del dividendo, las fechas de causación del mismo, el sistema y lugar para su pago.

**ARTICULO 79. COBRO DEL DIVIDENDO:** La compañía no reconocerá intereses, sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en poder de la Sociedad a disposición de sus dueños.

Los dividendos no reclamados dentro de los 10 años siguientes a la fecha en que se hayan causado, perderán el carácter de exigibles y se trasladarán a la reserva

**ARTÍCULO 80. DIVIDENDOS EN ACCIONES:** Por decisión de la Asamblea General de Accionistas el dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas. La decisión será obligatoria para el accionista cuando haya sido aprobada con la mayoría prevista en estos estatutos; a falta de esta mayoría, quedará a elección del accionista recibir el dividendo en acciones o exigir el pago en efectivo.

**ARTÍCULO 81. ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS SOCIALES:** Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para este propósito, con las utilidades indivisas con el Fondo de Reserva y por último con los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. No podrán distribirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.

**ARTÍCULO 82. DISOLUCIÓN:** La Sociedad se disolverá:

1. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito.
2. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
3. Por decisión de la Asamblea General.
4. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social o por la terminación de la misma, o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituyen su objeto.
5. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial o administrativo.
6. Por cualquier otra causal señalada en las leyes.

**PARAGRAFO:** Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento, es decir cuando acepta la ocurrencia de la causal por mayoría absoluta. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el numeral 1, el cual se contará desde la fecha en que la Asamblea apruebe los estados financieros en los cuales conste dicha circunstancia.

**ARTÍCULO 83. LIQUIDACION:** Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. El nombre de la Sociedad, una vez disuelto, deberá adicionarse siempre con la expresión “en liquidación”. No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas, podrá reunirse en cualquier momento posterior a la iniciación de la liquidación, y acordar la reactivación de la Sociedad, siempre que el pasivo externo de ésta no supere el 70% de los activos sociales y que no se haya iniciado la distribución de los remanentes a los asociados

**ARTÍCULO 84. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR:** La liquidación y división del patrimonio social se harán de conformidad con lo prescrito en las disposiciones legales, por un liquidador especial que será designado por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría absoluta sin perjuicio de que ésta pueda designar varios liquidadores y determinar, en tal caso si deben obrar conjunta o separadamente. Por cada liquidador la Asamblea General de Accionistas designará un suplente. Mientras no se haga y registre en la Cámara de Comercio del domicilio social el nombramiento del liquidador y su suplente, tendrá el carácter de tal quien sea Representante Legal Principal de **RENTING COLOMBIA** al momento de entrar ésta en liquidación, y serán sus suplentes los Representantes Legales Suplentes.

**ARTÍCULO 85. REGLAS PARA LA LIQUIDACIÓN:** La liquidación de **RENTING COLOMBIA** y la división del patrimonio social se adelantará de conformidad con las leyes mercantiles y observando las siguientes reglas:

1. La Asamblea General de Accionistas será convocada y se reunirá en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones ordinarias, y extraordinariamente cuantas veces fuere convocada por el liquidador, el Revisor Fiscal, la

Superintendencia de Sociedades, o cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente no menos del 20% de las acciones suscritas. En tales reuniones cumplirá todas las funciones que sean compatibles con el estado de liquidación y, especialmente las de nombrar, cambiar y remover libremente al liquidador o liquidadores y a sus suplentes, exigirles cuentas, determinar los bienes que deben ser distribuidos en especie y establecer prioridades para la realización de activos, formas y plazos de realización, contratar con los liquidadores el precio de sus servicios y adoptar las demás determinaciones que fueren procedentes conforme a la ley.

2. La Asamblea de Accionistas podrá determinar qué bienes serán distribuidos en especie, fijar los valores de tales bienes o la manera de determinarlo, establecer la forma para adjudicación, y autorizar al liquidador para hacer las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos establecidos por la ley.

La Asamblea tendrá facultad para autorizar la adjudicación de activos en proindiviso por grupos de accionistas, disponer ventas de activos mediante subastas privadas entre los mismos accionistas o con admisión de postores extraños, y disponer el empleo de otras formas que se consideren adecuadas.

3. Para la aprobación de las cuentas periódicas rendidas por el liquidador, o de las ocasionales que se le exijan, así como para autorizar la adjudicación de bienes en especie, daciones en pago, para llevar a efecto las transacciones o desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, para la aprobación de la cuenta final de liquidación y del acta de distribución, bastará la mayoría absoluta de los votos presentes.

**ARTÍCULO 86. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR:** El liquidador o liquidadores desempeñarán sus funciones con arreglo a las siguientes normas:

1. Informarán a todos los acreedores, en la forma que la ley exija, acerca del estado de liquidación en que se encuentra **RENTING COLOMBIA**.
2. Harán el inventario de activos y pasivos y lo someterán a la aprobación de la Superintendencia, si lo exigieren así las normas legales aplicables, observando en todo las normas legales pertinentes.
3. Procederán además a concluir las operaciones pendientes, a exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores, a cobrar los créditos activos de la sociedad, a enajenar los bienes sociales según las reglas que apruebe la Asamblea, a llevar y custodiar los libros y la correspondencia, a rendir cuentas o presentar estados de liquidación y en general a cumplir todo lo necesario para la completa extinción de **RENTING COLOMBIA**.
4. El liquidador o liquidadores cancelarán la totalidad del pasivo externo, antes de distribuir el remanente a los accionistas.
5. El remanente de los activos será distribuido entre los accionistas, en proporción al número de acciones de cada uno.
6. El acta de distribución, una vez aprobada por la Asamblea, se protocolizará en una notaría del domicilio social, junto con las diligencias relativas al inventario y con la actuación judicial, en su caso.
7. Aprobada por la Asamblea General la cuenta final de la liquidación, se entregará a los accionistas lo que les corresponda en forma determinada por la ley.

8. Concluida en legal forma la liquidación, se solicitará su aprobación final a la Superintendencia de Sociedades, si lo exigieren así las normas legales aplicables

**ARTÍCULO 87. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias de criterio que se presenten entre los accionistas en relación con la marcha general de la sociedad, sus operaciones, proyectos y negocios, serán discutidas y resueltas por la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la ley y estos estatutos.

Los conflictos individuales que se presenten entre **RENTING COLOMBIA**, y los accionistas, o entre la Sociedad y la Junta Directiva, o entre los accionistas entre sí, se intentarán solucionar: en primera instancia, por vía del acuerdo directo, en segunda instancia por amigables componedores, y en tercera instancia por la intervención de conciliadores de los centros de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín.

Las diferencias que ocurran a los accionistas con **RENTING COLOMBIA**, o a los accionistas entre sí, por razón de su carácter de tales, durante el contrato social, al tiempo de disolverse **RENTING COLOMBIA**, y en el período de la liquidación, que no puedan ser resueltas por los mecanismos citados, serán sometidas a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la ciudad de Medellín, Colombia y estará integrado por tres (3) ciudadanos Colombianos en ejercicio de sus derechos civiles y abogados, los cuales fallarán en derecho.

El nombramiento de los árbitros se hará de común acuerdo entre las partes, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de ellas a la otra. Si no hay acuerdo, la designación corresponderá al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, de lista de diez nombres que pasen de consuno las partes en los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anteriormente mencionado, o en su defecto, hará la designación conforme lo determine el reglamento de la Cámara. Se entiende por parte la persona o grupo de personas que sustenten la misma pretensión.

El tribunal se tramitará de conformidad con las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, y en lo no previsto en este artículo y en esas reglas, el procedimiento arbitral se regirá por las normas legales pertinentes.